



SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



CC  
Sol  
GA  
AL

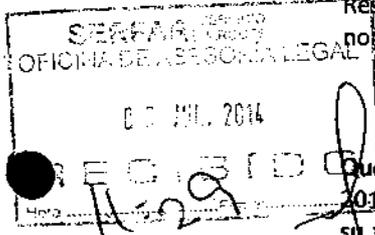
084

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 03 JUL. 2014 - 2014

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTOS:

El Informe N° 023-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 24 de junio de 2014, suscrito por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012/SERPAR-LIMA, modificada por Resolución de Gerencia General N° 129-2D13, donde se pronuncia sobre la responsabilidad de los señores Jorge Botto Bar, ex Gerente de Administración de Parques; Carlos Arguelles Vilchez, ex Gerente de Áreas Verdes, y; Armando de la Cruz Gamarra, ex Director de Asesoría Legal en calidad de ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada por la Resolución de Gerencia General N° 147-2009; por la presunta falta administrativa consistente en no cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2014 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;



Que, el artículo 1° del Estatuto aprobado por la ordenanza indicada precedentemente, precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público Interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 179-2013 de fecha 24 de mayo de 2013, se resuelve lo siguiente: "Artículo Primero. – DECLARAR PRESCRITA la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008, en contra de los señores Ana Yofanda Pérez Cortez en su calidad de Gerente Administrativo; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente Administrativo; Julio Hiroshi Solórzano Sugahara en su calidad de ex jefe de la Unidad de Informática; Eduardo Martín Rodríguez Mendoza en su calidad de ex jefe de la Unidad de Informática, y; Arturo Pérez Velásquez, en su calidad de Jefe de la Unidad de Informática, por las consideraciones expuestas"; "Artículo Segundo. – Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, la determinación de responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la Comisión Especial que ocasionó la prescripción de la acción en el Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008"; "Artículo Tercero. – Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de copia del Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008 y demás actuados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013";

CC. cargo resolución

CEPAD



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



Que, como consecuencia de ello, la Oficina de Administración Documentaria, remite copia de la Resolución de Gerencia General N° 179-2013 y sus antecedente;

Que, al respecto la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de cumplir con el encargo efectuado, mediante el Memorando N° 006-2013-SERPAR-LIMA/CEPAD/MML de fecha 26 de agosto de 2013 dirigido a la Oficina de Administración Documentaria, solicita se remita copia de la o las resoluciones de gerencia general emitidas que haya conformado (y modificado) la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se avoque al conocimiento del Informe N° 002-2009-2-3347 "Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008". Las resoluciones a las que se refirieron son aquellas que se han emitido en el período que va desde setiembre de 2009 hasta diciembre de 2010. (ello teniendo en cuenta el plazo de prescripción establecido por ley);

Que, la Oficina de Administración Documentaria, a través del Informe N° 58-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAD/MML, remite copia de la Resolución de Gerencia General N° 147-2009 de fecha 18 de setiembre de 2009, la misma que conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que merítue la responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados en el Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008. Señala asimismo que es la única resolución emitida en el período indicado en el considerando precedente, en relación al examen en mención;



Que, resulta pertinente indicar que la Resolución de Gerencia General N° 147-2009 de fecha 18.SET.2009 conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que merítue la responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados en el Examen indicados. Dicha Resolución tiene como miembros a los siguientes: Sr. Jorge Botto Bar, ex Gerente de Administración de Parques, quien la presidió; Sr. Carlos Arguelles Vilchez, ex Gerente de Áreas verdes, miembro, y; Sr. Armando de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, miembro;



Que, la actual Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de los Memorandos 009 y 012-2013/SERPAR-LIMA/CEPAD/MML, respectivamente, solicitó a la Sub Gerencia de Personal se sirva informar los domicilios de los ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 147-2009;

Que, por su parte la Sub Gerencia de Personal da respuesta a la solicitud de requerimiento efectuado a través de los Informes N°s. 545-2013/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML, 131-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML y 920-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML, respectivamente;

Que, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, con la documentación respectiva procedió a la evaluación de los hechos y emitió el Informe N° 012-2014/CEPAD/SERPAR-LIMA/MML pronunciándose por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario en contra de los ex miembros de la Comisión conformada por la Resolución de Gerencia General N° 147-2009;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 021-2014 de fecha veinte de mayo de 2014 se apertura proceso administrativo disciplinario en contra de los ex funcionarios indicados, encargándose a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 y la Resolución de Secretaría General N° 049-2014 su desarrollo;

Que, conforme al artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la CEPAD tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, dentro de las obligaciones de los servidores o funcionarios públicos contempladas en el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante Ley de Bases), y el Reglamento, se encuentran las de cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado, emplear austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo (literales a, b y d del artículo 21° de la Ley de Bases). Todos los servidores de la Administración Pública deben conducirse con honestidad, austeridad y eficiencia en el desempeño de sus cargos y actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando el patrimonio estatal que tenga bajo su responsabilidad (artículos 126°, 127° y 129° del Reglamento). En tal sentido, el incumplimiento de estas obligaciones genera para el servidor o funcionario público responsabilidad civil y penal, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo por falta disciplinaria, considerándose falta disciplinaria toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de servidores y funcionarios que se encuentran detallados principalmente en el artículo 28° de la Ley de Bases (artículo 25° de la Ley de Bases y 150° y 153° del Reglamento);



Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, conforme lo señala el artículo 151° del Reglamento, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de la comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y, e) Los efectos que produce la falta;



Que, según el artículo 152° de la norma acotada, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Los elementos que se consideren para calificar la falta serán enunciados por escrito;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 153° del Reglamento, los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 154° del Reglamento, la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta. Para la aplicación de la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además: a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) El nivel de carrera; y, c) La situación jerárquica del autor o autores;

Que, el artículo 155° del Reglamento, señala que las sanciones administrativas son las siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30)



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



Que, por su parte el artículo 158° del Reglamento, señala que el cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo Proceso Administrativo Disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad. Asimismo, el artículo 159° precisa que la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un período no menor de tres (3) años. Una copia de la resolución de destitución será remitida al INAP para ser anotada en el Registro Nacional de Funcionarios y Servidores Públicos;

Que, los hechos imputados en que se sustenta el proceso administrativo disciplinario se encuentra determinado claramente en la Resolución de Secretaria General N° 021-2014 que apertura proceso administrativo disciplinario en contra de los ex funcionarios indicados y consiste fundamentalmente en haber ocasionado la prescripción de la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008, teniendo en consideración que no cumplieron con el encargo (no evaluaron ni emitieron informe alguno al respecto) efectuado a través de la Resolución de Gerencia General N° 147-2009 de fecha 18.SET.2009 que conformó la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para que meritúe la responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados en el Examen indicado;

Que, previo al análisis de parte de la Comisión, corresponde verificar si se ha cumplido con respetar el derecho constitucional de defensa que tiene toda persona involucrada en estos hechos. Para ello se tiene a la vista el cargo de recepción de la notificación de la Resolución de Secretaria General N° 021-2014 notificada a los señores: Jorge Botto Bar, ex Gerente de Administración de Parques; Carlos Arguelles Vilchez, ex Gerente de Áreas verdes, y; Armando de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, los cuales se encuentran al final de la mencionada resolución en donde consta la firma de recepción de la resolución indicada;

Que, resulta preciso indicar que mediante escrito identificado con el registro N° 114995, el señor Carlos Arguelles Vilchez, manifiesta que en su calidad de funcionario de la entidad siempre actuó conforme a las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones. Precisa asimismo que durante los años 2009 y 2010 estuvo involucrado en la ejecución de convenio pro transporte, EMAPE, entre otros, trabajando inclusive en tres turnos. En ese sentido solicita tomar en cuenta tales hechos y que si hubo una omisión fue de forma involuntaria debido a la falta de tiempo;

Que, por su parte mediante escrito identificado con el Registro N° 114994, el señor Jorge Botto Bar, manifiesta que en su calidad de funcionario de la entidad siempre actuó conforme a las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones. Precisa asimismo que durante los años 2009 y 2010 estuvo involucrado en acciones de especial importancia y significancia para la Entidad, que significaba inclusive reuniones con la presidencia del consejo administrativa y la alcaldía, entre otros. Señala que se tome en cuenta los hechos indicados, ya que si hubo una omisión fue de forma involuntaria debido a la falta de tiempo;

Que, por último el señor Armando de la Cruz Gamarra a través del escrito identificado con el registro N° 114996 solicitó la ampliación del plazo y la documentación que sustentaba la apertura de proceso administrativo, hecho que fue atendido a través de la Carta N° 008-2014/SERPAR-LIMA/SG/CEPAD/MML. Posteriormente, a través del documento identificado con el Registro N° 115251, sin señalar nada sobre el fondo del asunto, solicitó se declare la prescripción de la acción debido a que habría transcurrido el plazo del año establecido en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. El argumento central que sostiene su pretensión consiste en que la Resolución de Gerencia General N° 179-2013 que declaró prescrita la acción para iniciar el proceso administrativo disciplinario en el marco del Informe N° 002-2009-2-3347 "Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008" fue emitida el 24 de mayo de 2013, por lo que al 06 de junio de 2014 ha transcurrido más de un año, habiendo prescrito la acción indicada;





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



Que, los hechos que sustentan la imputación y por la que se apertura proceso administrativo disciplinario mediante la Resolución de Secretaría General N° 021-2014 se encuentra claramente determinadas, de manera que resulta redundante remitirnos nuevamente a ellos;

Que, teniendo en cuenta ello, conforme se puede apreciar de los actuados y especialmente de los descargos presentados por los señores Carlos Arguelles Vilchez y Jorge Botto Bar, se aprecia claramente una aceptación de la falta administrativa imputada, de manera que sobre tal hecho no resulta hacer mayor análisis, salvo las explicaciones de la no intencionalidad de la producción de la prescripción, que se tomará en cuenta en su oportunidad;

Que, no obstante ello, en el caso del señor Armando de la Cruz Gamarra, éste solicita la prescripción de la acción proveniente de la declaratoria de prescripción de la acción proveniente del "Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008" dispuesta a través de la Resolución de Gerencia General N° 179-2013 que efectivamente fue emitida el 24 de mayo de 2013. Señala el ex miembro de la CEPAD, que teniendo en cuenta la fecha de emisión de la mencionada resolución y como tal de conocimiento de la CEPAD actual, al 06 de junio de 2014 el plazo de un año ha transcurrido en exceso, haciendo prescrito la acción indicada;

Que, al respecto debemos indicar que el razonamiento del procedimiento que hace el procesado es correcto, sin embargo las fechas y los plazos que manejan no son, debido a que el proceso administrativo fue instaurado con la Resolución de Secretaría General N° 021-2014 con fecha 20 de mayo de 2014 y notificada el 23 de mayo de 2014 al señor de la Cruz Gamarra, es decir tanto la apertura del proceso administrativo, como la notificación de la misma fueron realizadas antes de transcurrido el año que establece el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que sirve de base del propio procesado. Consecuentemente, la solicitud de prescripción efectuada por el señor Armando de la Cruz Gamarra carece de asidero legal y sustento alguno;

Que, de los hechos expuestos, se aprecia claramente la comisión de infracción administrativa de parte de los ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada por la Resolución de Gerencia General N° 147-2009, al haber contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones; toda vez que no cumplió oportunamente sus funciones referidas a la evaluación y emisión del informe de la CEPAD respecto al Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008, permitiendo con ello la prescripción de la acción proveniente del examen indicado;

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, concluye por la existencia de responsabilidad por la falta administrativa incurrida por parte de los señores Jorge Botto, Ex Gerente de Administración de Parques; Carlos Arguelles Vilchez, ex Gerente de Áreas Verdes, y; Armando de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, en calidad de ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada por la Resolución de Gerencia General N° 147-2009 para evaluar el Examen Especial a la Unidad de Informática – período 2007-2008, al haber contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como es cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones;



Armando de la Cruz Gamarras

Javier Salgado Encargado de Recepciones

leontina

8/07/14 (16:58pm)

DNI 07077755

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Lima Milenaria, Ciudad con Memoria, Constructora de Paz y Justicia"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

SERVICIO DE PARQUES  
ORDEN DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
04 JUL 2014  
RECIBIDO



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Lima  
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
04 JUL 2014

Que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente recogiendo las recomendaciones contenidas en el Informe N° 023-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, expedido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° de la Ordenanza N° 1784, la Secretaria General es el órgano de la alta dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SERPAR LIMA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
04 JUL 2014  
RECIBIDO  
1:20pm

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de tres (03) días a los señores **JORGE BOTTO BAR** ex Gerente de Administración de Parques; **CARLOS ARGUELLES VILCHEZ**, ex Gerente de Áreas Verdes, y; **ARMANDO DE LA CRUZ GAMARRA**, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, en su calidad de ex miembros de la Comisión de procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 147-2009, por haber permitido que opere la prescripción en el Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008, y haber contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, como es cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecha que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado Decreto Legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE** a los interesados con las formalidades prescritas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE** la presente resolución a la Gerencia Administrativa y a la Sub Gerencia de Personal, para las acciones que correspondan.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
SUB-GERENCIA DE PERSONAL  
04 JUL 2014  
RECEPCION

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CALLE LOS MANZANOS 305 SAN ISIDRO

Jorge Botto Bar

José María

08248045 7/7/14

CALLE LAS HORAS 279 URUB

LOS CACTUS LA MOLINA

Carlos Arguelles Vilchez 17 E3

Carlos Botto (irimo)

41102982  
7/21/14

SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N°  
A: USB  
Para Conocimiento y fines cumplimiento con  
Transmisión N°  
de fecha 03 JUL 2014  
firmadamente.

